

Madrugada de Juana y Salvo Capitulares de la Ciudad de San Juan
de Puerto Rico el mes de Julio de mil setecientos ochenta y siete
año, se juntó el Consejo Justicia y Regimiento, como lo tenemos
de Párra y Corrambras de se juntar para tratar y conferir
las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de Amos
nuestros, y para el mejor gobierno de ella, y su común enbavaces
los señores, don D. Juan María Velazquez, y don D. Juan
delos Reyes, Consejeros, Gobernadores, Justicias, Alcaldes, y Regidores
de Guayama, de esta Villa de San Juan, Caballeros, Capitanes, y
jurados;

Asimismo en el referido ayuntamiento de San Juan, D.
Pedro María de Torres, D. Pedro José de la Cruz, D. Juan de
Cortés, y D. José de la Cruz, Alcaldes de San Juan, y
estando juntos, acordaron lo siguiente.

Resolución:

Se acordó que se
tenga en cuenta
que en el día
de San Juan
de San Juan
de San Juan

que en este Ayuntamiento, un Despacho de V. M. de
D. José de la Cruz, Intendente General de la Real Audiencia y
de la Ciudad de San Juan, y su Reino supra en ella, a San Juan
y sus aldeas mercedes, para que se prohiba, la cobranza
de todos los generos, especies y cosas, por todas las Ventas
y Rentas que de ellos se levantan el día de San Juan en todos
los Puestos, y en las Aldeas, y en las ferias
y Mercados semanales, y enterada esta Villa a su contexto,
Acordó, que en atención a lo tenido, no se permita alguno esta
Villa para celebrar feria como se ha, no obstante,
que los Mercados semanales, y ferias de San Juan en que con
nuestro acuerdo se venden algunos ultramarinos
se celebrarán el día por ciento con arreglo a las
reales resoluciones, por lo mismo no ay documento
alguno que demuestre para los fines convenidos en el día

